

RADICADO: 63470-40-89-002-2022-00002-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, abril dieciocho de dos mil veintidós.

A través de esta providencia se decide el conflicto negativo de competencias surgido entre los Juzgados 2° Civil Municipal de Armenia Q y 2° Promiscuo Municipal de Montenegro Q, asignado por reparto el 08-02-2022 y originado en el conocimiento del Proceso Verbal, con pretensión de declaración de simulación, promovido por Gabriel Naranjo López contra Inversiones Nagoa S.A.S. y otros.

El primero de los citados Despacho rehusó el conocimiento del asunto. Argumentó que las pretensiones están relacionadas con derechos reales en tanto los contratos cuya prevalencia se discute son de compraventa e hipoteca.

El segundo, por su parte, propuso el conflicto que aquí se dirime. Rearguyó que la acción de simulación es personal, no real y por eso la competencia territorial no se rige por la regla 7° del artículo 28 del CGP; sino, de modo concurrente, a elección, por las reglas 1° y 3° de la misma norma.

Citó, en apoyo de su tesis, los autos AC3845-2021 y AC513-2021 de la CSJ.

Le asiste razón al Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Montenegro Q, cuando afirma que el conflicto se origina en un contrato y por eso la competencia se determina, tanto por el domicilio de los demandados como por el lugar del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, de modo concurrente y a elección del actor.

Y es así porque en la acción de prevalencia o simulación,¹ *“la discusión versa sobre el verdadero contenido y alcance de lo pactado por la pares y no respecto de derechos reales, razón por la cual se toma el principio general de la competencia, que señala que el proceso debe seguirse ante el funcionario con jurisdicción en el domicilio del demandado”*.

En este caso, el domicilio de los demandados corresponde a la ciudad de Armenia y ese fue el foro elegido por el demandante, de modo que el conocimiento debió ser asumido por la autoridad judicial con sede en dicha ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

¹ CSJ SCC AC2993-2016

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que el Juzgado 2° Civil Municipal de Armenia Quindío, es el competente para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. ENVÍESE el expediente al Juzgado 2° Civil Municipal de Armenia Q e INFÓRMESE lo decidido al Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Montenegro, haciéndole llegar copia de esta providencia.

Notifiquese,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado #051 del 19-04-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2886e72552362dfcce8b2084d3fc1da96bd6b80015d248c5050d218c38cc5347**

Documento generado en 18/04/2022 06:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>